



Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Asunto	Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación
Radicado	13442-4089-001-2020-00210-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Alfonso Teran Caro
Actuación	Auto Interlocutorio

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente Proceso Ejecutivo Singular promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Alfonso Teran Caro, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación demandada.

María la Baja (Bolívar), veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rodolfo De Jesús Gutiérrez Pájaro  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA (BOLIVAR).** Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Alfonso Teran Caro, para resolver sobre solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

### CONSIDERACIONES

Visto el escrito que antecede, detalla el Juzgado que efectivamente en memorial recibido por correo electrónico institucional en fecha 23 de septiembre de 2022, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual, es preciso señalar que se verificó por parte de esta Judicatura el remitente de la misiva, al constatarse que el mensaje de datos se originó desde el email [karen@benitorebollo.com](mailto:karen@benitorebollo.com), el cual pertenece a la apoderada que representa los intereses de la Entidad Ejecutante.

Frente a las facultades conferidas a la Dra, Edith Patricia Rodríguez Jaraba, y que se detallan en la Escritura Pública 198 del uno de marzo de 2021 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá , instrumento del que se destaca la facultad número diez, y que dispone: *"Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos"*, no siendo ello suficiente la abogada Dra. Karen Banitorebollo Ricardo también cuenta con esta facultad tal como se detalla en el memoria poder que esta como anexo a la demanda.

Precisado lo antecedente, por parte de esta Judicatura se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues, el memorial de terminación del proceso cumple con los requisitos de ley establecidos en el artículo 461 del C.G.P., que a la letra reza

*"Artículo 461.- Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará*



*terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayas propias).*

Así las cosas, al no haber embargo de remanente se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la consecuente cancelación de las medidas de embargo y secuestro. En este sentido el Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALFONSO TERAN CARO, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas. Por Secretaría désele el Trámite correspondiente.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del TITULO VALOR a favor de la parte demandada. Déjese la constancia consagrada en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Sin costas en esta instancia por haberse así solicitado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO**  
**JUEZ**

RGP  
Rad. 2020-00210

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA**  
HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 033.

**RODOLFO DE JESUS GUTIÉRREZ PÁJARO**  
Secretario